



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: EXPTE N° 3407912 SAGP S/DECLARACIÓN EMERGENCIA Y COLONIAS LA FRATERNIDAD Y SANTA JUANA DEPARTAMENTO FEDERACION

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO propone la declaración de emergencia por granizo en COLONIA LA FRATERNIDAD y COLONIA SANTA JUANA del Departamento Federación; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO (CPEYDA) se reunió el día 13 de abril de 2026 con el objeto de evaluar, entre otras cuestiones, el impacto del fenómeno climático consistente en una tormenta de granizo y viento ocurrida el día 19 de febrero de 2026, que afectó las producciones citrícolas ubicadas en DOS (2) áreas del Distrito Mandisoví, Departamento Federación; y

Que en dicha reunión se analizaron los informes técnicos elaborados por la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y por la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, los cuales fueron incorporados a las actuaciones y puestos a consideración de la Comisión; y

Que la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INTA informó que el evento meteorológico del día 19 de febrero de 2026 se caracterizó por la ocurrencia de ráfagas de viento

intensas y caída de granizo, identificándose como sectores de mayor impacto las Colonias La Fraternidad y Santa Juana del Departamento Federación; constatándose daños en plantaciones cítricas por caída de frutos, daños sobre frutos remanentes destinados a la próxima campaña, defoliación, quiebre de ramas y heridas en frutos, así como daños en infraestructura rural, estimándose una superficie afectada de aproximadamente CUATRO MIL (4.000) hectáreas con pérdidas productivas de hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) en frutos para la próxima campaña cítrica; y

Que la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA informó que, como consecuencia del relevamiento efectuado en el área afectada, se verificaron daños de consideración en plantaciones cítricas de las Colonias La Fraternidad y Santa Juana, donde se constató daño en fruta fresca madura y verde, con pérdidas estimadas de entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) según el estado de madurez y la variedad, observándose además defoliación casi total, lesiones en ramas y brotes y afectación de la capacidad productiva de las plantas, concluyendo que el evento climático tuvo carácter extraordinario, imprevisible e inevitable y que resulta necesario asistir al sector damnificado mediante medidas que permitan lograr la continuidad de la actividad productiva y la recuperación de la economía de los productores afectados; y

Que del análisis conjunto de los informes técnicos incorporados a las presentes actuaciones surge que el fenómeno climático provocó daños superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la producción y en la capacidad productiva de las explotaciones cítricas comprendidas dentro del área afectada, verificándose una incidencia significativa sobre la campaña en curso y sobre la futura producción, circunstancias que justifican la adopción de las medidas previstas en la Ley Provincial N° 10.836; y

Que en relación a los antecedentes relatados, la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO, en su reunión del día 13 de abril de 2026, resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones de citrus ubicadas dentro del polígono delimitado por las coordenadas geográficas 30°34'41.01''S-58°04'7.88''O; 30°36'48.89''S-58°01'30.57''O; 30°43'01.25''S-58°10'06.26''O; 30°39'51.72''S-58°14'37.50''O; desde el día 19 de febrero de 2026 hasta el 18 de febrero de 2027; y

Que ante la gravedad de carácter excepcional de los daños informados, se concluye que estos afectarán de manera significativa el desempeño económico de los productores cítricos en el área impactada y que por su magnitud dificultarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a los actores involucrados, resultando procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, lo cual podrá ser verificado por parte del organismo competente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a fin de cumplimentar con los requisitos necesarios para ser incluidos en los beneficios que prevé la Ley Provincial N° 10.836, su modificatoria Ley N° 11.070 (BO 20/04/23), y su correlato Nacional Ley N° 26.509; y lo dispuesto en el artículo 84° segundo párrafo, de la Ley N° 10.364; y

Que, a fin de formalizar la solicitud de inclusión en los beneficios previstos por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, los productores afectados deberán presentar los formularios de declaración jurada, según los modelos elaborados por la DIRECCION DE AGRICULTURA, ya sea en formato papel o digital conformados por un profesional de ciencias agropecuarias matriculado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (COPAER) y certificados por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, quedando sujetos a la verificación individual por parte de la DIRECCION DE AGRICULTURA; y

Que en virtud de lo expuesto y en el afán de dar respuestas a los sectores afectados, resulta

procedente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las producciones agrícolas de citrus ubicados en la poligonal 30°34'41.01''S-58°04'7.88''O; 30°36'48.89''S 58°01'30.57''O; 30°43'01.25''S-58°10'06.26''O; 30°39'51.72''S-58°14'37.50''O; del departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos de acuerdo con los considerandos que anteceden; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER); y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por la Ley N° 10.836, modificada por la Ley N° 11.070, y la Ley N° 26.509;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el día 19 de febrero de 2026 hasta el día 18 de febrero de 2027, a las explotaciones de citrus ubicadas dentro del polígono delimitado por las coordenadas 30°34'41.01''S-58°04'7.88''O; 30°36'48.89''S 58°01'30.57''O; 30°43'01.25''S-58°10'06.26''O; 30°39'51.72''S-58°14'37.50''O, del Distrito Mandisoví, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, debido a los efectos ocasionados por el evento climático de granizo y viento ocurrido el día 19 de febrero de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - FORMATO PAPEL la que deberá ser presentada por los productores agropecuarios afectados, suscripta por un profesional de las ciencias agropecuarias matriculado en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) y certificada por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, el que obra como ANEXO (IF-2026-00179774-GER DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - FORMATO DIGITAL y el INSTRUCTIVO DE CARGA DIGITAL DECLARACIÓN JURADA EMERGENCIA AGROPECUARIA - PRODUCCIONES CITRICOLAS, los que obran como ANEXO (IF-2026-00179776-GER-DGD#MDE) y ANEXO (IF-2026-00179777-GER DGD#MDE), respectivamente, y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la DIRECCION DE AGRICULTURA recepcionará por un plazo de CUARENTA Y CONCO (45) días corridos a partir de la entrada en vigencia del presente, plazo prorrogable por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, las declaraciones juradas presentadas por los productores afectados, pudiendo instrumentar, en su caso, las verificaciones de los daños producido.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o quien este designe, otorgará los certificados a los productores, a fin de ser presentados por los mismos en la gestión de los beneficios en los que se encuentren incluidos.-

ARTÍCULO 6°.- Determínase que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos necesarios para la declaración de emergencia conforme lo establecido en el Artículo 1°, y de acuerdo con los alcances del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios”- Ley N° 26.509.-

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) para que disponga el diferimiento de los vencimientos de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural 2026, al 18 de agosto del 2027 para aquellos vencimientos que operen durante los periodos de vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario establecida en el Artículo 1° del presente Decreto, y la aplicación de lo normado en el Inciso 3) del Artículo 9° de la Ley N° 10.836. A tales fines, el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hará llegar a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia del presente Decreto, un listado de los certificados de emergencia y de desastre agropecuario emitidos para los productores alcanzados por el beneficio.-

ARTÍCULO 8°.- Establécese para los productores comprendidos en la emergencia y/o desastre agropecuario un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de los anticipos previstos en el Artículo 7°. Dicho Plan consistirá en hasta TRES (3) cuotas mensuales consecutivas y sin interés de financiación, venciendo la primera cuota el día 15 de octubre de 2027. Condónanse las multas e intereses generados por el cumplimiento fuera de término ahí devengados, entre dichas fechas y la fecha de vencimiento de los anticipos del Impuesto Inmobiliario prorrogado. La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en el uso de sus facultades, reglamentará la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTÍCULO 9°.- Exímase del pago de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural con vencimiento dentro de los periodos declarados en emergencia y desastre agropecuario en el Artículo 1° del presente Decreto a aquellos contribuyentes que se encuentre en situación de Desastre Agropecuario según los alcances de la Ley Provincial N° 10.836 y su modificatoria Ley N° 11.070. El porcentaje de la exención aquí dispuesto será el equivalente al porcentaje de pérdida declarado en el certificado de desastre que en cada caso se otorgue a los productores damnificados.-

ARTÍCULO 10°.- El presente decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

